

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 226

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 12 de junio de 1996

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 1995 SENADO

“mediante el cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble destinado a la Casa del Veterano de Guerra y/o Conflicto Internacional y se dictan otras disposiciones”.

Honorables Senadores:

Con el fin de cumplir con la designación hecha por la Presidencia de esta Comisión rindo segunda ponencia al Proyecto de ley en mención.

En la ponencia del proyecto para primer debate; fue aprobado por ustedes por los cambios y/o adiciones propuestas; sin embargo en la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, esta registrado el Proyecto de ley número 212 de 1995 “por la cual se autoriza al Gobierno Nacional el traspaso de un inmueble a la Asociación Colombiana de Veteranos en servicio de guerra internacional, a título de compra-venta; presentado por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Z.

El proyecto en mención, en su artículo 2º se destina la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) para la reparación del citado inmueble que deberá ser efectuada por ese Ministerio.

En el artículo 3º, se destina la suma de \$1.000.000 de pesos mensuales para el pago de servicios, sostenimiento y mantenimiento de esta sede del valor de hoy.

Si observamos, los dos proyectos están encaminados a favorecer a los personajes que ofrecieron sus vidas al servicio de la Patria.

Por tal razón y para su consideración creo razonable y pertinente que el contenido de estos proyectos se fusionen para garantizar la viabili-

dad y agilización de este proyecto, el cual quedará presentado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 1995

Mediante el cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble destinado a la Casa Sede del Veterano de Guerra y/o Conflicto Internacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Adjudicar en calidad de usufructuantes a la “Asociación Colombiana de Veteranos del servicio de guerra internacional, Ascove con personería jurídica número 2.989 del 30 de septiembre de 1959; el inmueble ubicado en la carrera 4ª número 4-44 de Santa Fe de Bogotá, de propiedad de la Nación y al cuidado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través del Fondo de Inmuebles Nacionales; el cual ha venido gozando Ascove por contrato número 367 de 1974.

Parágrafo. En el momento de que Ascove deje de existir o hayan desaparecido la totalidad de sus integrantes el inmueble en referencia regresará a manos del Estado y específicamente de su último propietario.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos), para la reparación del citado inmueble, que deberá ser efectuada por este Ministerio.

Artículo 3º. Destínase anualmente la suma de 300 salarios mínimos vigentes del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para atender los costos de funcionamiento y operación de Ascove.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por conducto del Ministerio de Defensa Nacional entregará a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Veteranos del Servicio de Guerra Internacional los dineros de que trata el artículo anterior.

La partida en referencia estará sometida al estricto auditaje de la Contraloría General de la República.

Artículo 5º. La Asociación Colombiana de Veteranos del Servicio de Guerra Internacional Ascove presentará dentro de los primeros tres meses de cada año, los programas y proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de todos y cada uno de los veteranos, aprobados mediante estatutos; ante el Ministerio de Defensa Nacional y demás Ministerios y entidades pertinentes.

Artículo 6º. El Ministerio de Defensa Nacional vigilará y fiscalizará el manejo y funcionamiento de la Asociación Colombiana de Veteranos del Servicio de Guerra Internacional Ascove.

Artículo 7º. Créase un subsidio mensual, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes con destino a cada veterano que no perciba pensión, asignación de retiro o prestación económica de alguna naturaleza, pagadera con fondos del erario público.

Parágrafo: Los veteranos de guerra y/o conflicto internacional, que en la actualidad perciban ingresos del Estado público como pensión, asignación de retiro inferior de dos salarios mínimos legales mensualmente; a partir de la fecha, ajustarán su ingreso a lo establecido en el artículo 7º de esta ley.

Artículo 8º. El subsidio de que trata el artículo anterior será pagado a sus beneficiarios por

conducto del Ministerio de Defensa Nacional en los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 9º. Serán beneficiarios del subsidio de que trata el artículo 7º de la presente ley, la cónyuge o la compañera competente; sus hijos varones hasta la mayoría de edad; las hijas mujeres mientras permanezcan en estado de soltería y los hijos discapacitados en forma absoluta o permanente debidamente comprobada por las entidades competentes.

Artículo 10. Los veteranos de guerra y/o conflicto internacional que se encuentren en retiro y que perciban alguna prestación económica proveniente del erario público no serán favorecidos con el subsidio de que trata el artículo 7º de esta ley y únicamente tendrán derecho a que se les pague por una sola vez bonificación equivalente a 25 salarios mínimos legales vigentes, pagadera a través del Ministerio de Defensa Nacional, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 11. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Con la presentación del proyecto, una vez realizados los ajustes considero pertinente que este proyecto sea aprobado en segundo debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Cordial saludo,

El Senador de la República-Movimiento Unitario Metapolítico,

Angel Humberto Rojas Cuesta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 1995 SENADO, NUMERO 034 DE 1995 CÁMARA

"por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda".

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 6 de 1996

Doctor

JULIO CESAR GUERRA TULENA

Presidente Senado de la República

Ciudad

Apreciado Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Séptima, me permito presentar el correspondiente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 199 de 1995 Senado, (número 034 de 1995 Cámara), "por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda", presentado a la consideración del Congreso de la República, por el honorable Representante Colin Crawford:

OBJETO DEL PROYECTO

Se pretende dotar de instrumentos idóneos al Estado colombiano para atender debidamente un

sector de la población que ha sido discriminado: los sordos.

También se aspira a cumplir compromisos que el Gobierno colombiano ha suscrito en diversos convenios internacionales, que no tienen otro propósito que el de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico avances tecnológicos, implementados en otros países, en el sano propósito de mejorar la calidad de vida de la comunidad sorda, atendiendo el mandato constitucional de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, sin excepción alguna.

Se hace especial énfasis en el reconocimiento oficial del lenguaje de los signos y el derecho de las personas sordas a utilizarlo, particularmente proteger el derecho de los niños sordos a tener acceso desde temprana edad al aprendizaje de esta lengua.

Se pretende también promover el necesario apoyo estatal a la investigación, enseñanza de este lenguaje y su utilización por parte de los medios de comunicación audiovisual.

CONSIDERACIONES GENERALES

Antecedentes Nacionales e Internacionales

Esta oportuna y noble iniciativa que ya recibió los dos debates reglamentarios en la honorable Cámara de Representantes y su primer debate en la Comisión Séptima del Senado el pasado 4 de junio, recoge muchas aspiraciones de la comunidad sorda colombiana, representada por sus entidades que los aglutinan como el Instituto Nacional para Sordos (Insor), la Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol), la Asociación de Sordos de Bogotá; buena parte del texto ha sido sugerido por ellos, acogiendo conclusiones de eventos internacionales como el XI Congreso Mundial de la Federación Mundial de Sordos (organismo internacional creado en 1951; hace parte de la ONU como miembro categoría B, con representación en: el consejo económico y social (Coesco), la Organización Educacional, científica y Cultural (Unesco) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente cuenta con 116 asociaciones nacionales miembros, Colombia entre ellas, a través de la Federación Nacional de Sordos de Colombia (Fenascol) que aglutina a 19 asociaciones a nivel nacional, dirigida por el señor Henry Mejía, celebrado en Tokio (Japón), del 5 al 11 de julio de 1991, al cual asistieron más de 7.000 personas de 69 países) y de eventos científicos como el efectuado en la Universidad de California, San Diego, del 5 al 8 de agosto de 1992, en donde se presentaron muy importantes trabajos relacionados con el lenguaje de los signos.

Uno de los actuales objetivos de la Federación Mundial de Sordos es adelantar gestiones ante los gobiernos para que se reconozcan las lenguas de signos y los derechos humanos de las personas sordas (tanto niños como adultos) a aprender y utilizar este lenguaje, recomendación tomada en su congreso realizado en Hel-

sinki (Finlandia) en 1987 y ratificado recientemente en el XII congreso mundial realizado en julio de 1995 en Viena (Austria).

Es menester tener en cuenta que en nuestra Constitución, en sus artículos 10, 13, 20, 44, 45, 47, 67 y 68, se determinan los derechos y garantías de igualdad para los ciudadanos y se enfatiza en los de la población discapacitada. Así mismo en el artículo 54 se preceptúa la obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional, proporcionar la ubicación laboral y garantizar a los minusválidos el derecho al trabajo acorde con sus características específicas. Todo enmarcado dentro de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho.

La Ley de Educación (Ley 115 de 1994) contempla la definición de las modalidades de atención educativa a la población discapacitada.

También es pertinente recordar que este afán se encuadra dentro de lo señalado por la Carta de los Derechos Humanos, promulgados por las Naciones Unidas (diciembre 16 de 1948), que en sus artículos 1º, 2º y 26 reclama la igualdad y libertad de todas las personas en su dignidad y derechos, sin distinción alguna.

Igualmente, los Derechos del Niño, proclamados por la ONU en noviembre de 1989, afirman en los principios 6º y 7º, el respeto y cuidado a sus derechos, en particular a quienes tienen limitaciones físicas o mentales.

En la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, efectuada en El Cairo (septiembre de 1994), determinó la apremiante necesidad de seguir promoviendo medidas eficaces para la prevención, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación e igualdad plena, para las personas discapacitadas.

El Convenio número 159 suscrito con la OIT, establece la readaptación profesional y el empleo de personas limitadas.

Adicionalmente, las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad promulgado por la ONU en 1994 y la Declaración de Salamanca-Marco de acción sobre necesidades educativas especiales, documento de la Unesco de junio de 1994, también enfatizan la necesidad de que los miembros de la ONU reconozcan la lengua de los signos de las personas sordas.

La situación en Colombia

Se estima que en Colombia cerca del 12% de su población tiene algún tipo de discapacidad física o mental, y de esta cifra aproximadamente el 2% son personas limitadas auditivas. Es comprensible que a este número hay que agregar aquellas personas que sufren las consecuencias de las discapacidades (padres, hijos, cónyuges, educadores) que tienen contacto directo con ellos; el problema fundamental es la incomunicación, que si no dispone de un tratamiento idóneo y una debida atención del Estado, origina consecuencias graves en el desarrollo emocional, intelectual y social de estas personas, que también son ciudadanos, amparados por la Constitución Nacional.

El aprendizaje del lenguaje oral por parte de estas personas es muy difícil y muy poco exitoso, y por esta razón en la mayoría de los países han diseñado e implementado el denominado lenguaje de los signos.

En Colombia la lengua de los signos utilizada por la comunidad sorda, ha sido desconocida como instrumento de comunicación pedagógica y social. Esto ha llevado a que estos compatriotas tengan muchas dificultades en su vida cotidiana. Por ejemplo, la asistencia médica, sus gestiones legales y judiciales, la cultura y la recreación, el trabajo, etc. Situaciones que se podrían aliviar con la ayuda de intérpretes profesionales de lenguas de los signos. Es indignante esta odiosa discriminación de que son objeto los sordos y sus familiares.

Es indispensable la disponibilidad de los intérpretes para que sirvan de puente entre la comunidad sorda y el resto de colombianos que utilizamos el lenguaje oral.

Es necesario que los medios de comunicación audiovisuales, adopten los avances tecnológicos que permitan la comunicación de los sordos y de esta manera estén informados sobre las actividades del gobierno y de la vida nacional; regional y local en sus diversas actividades (gobierno, política, deporte, cultura, recreación, ciencia, información comercial, etc.).

El Estado debe facilitar la disponibilidad de elementos apropiados para esta población, entre otros: teléfonos de texto, la utilización del subtítulo en los programas televisivos, despertadores lumínicos, timbres, avisadores del llanto del bebé, etc., que en los países industrializados se están utilizando, contribuyendo al bienestar de los sordos.

Con estas normas y con incorporación de los avances tecnológicos a estas personas, Colombia conjuntamente con Méjico, se constituirían en modelos en Latinoamérica.

En resumen, honorables Senadores, aspiramos que con esta ley se disponga de una política estatal en cumplimiento estricto del texto y el espíritu de la Constitución, en proteger los derechos de aquellos sectores de la población tradicionalmente discriminados, como es el caso de los sordos, que permita mejorar la calidad de vida a estos compatriotas que requieren de una atención integral en su problemática educativa, cultural, terapéutica, capacitación y laboral, recreativa, científica, social y facilitar su acceso al trabajo.

Por las consideraciones anteriores, rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 199 de 1995 Senado, (número 034 de 1995, Cámara) y muy respetuosamente recomiendo aprobar este proyecto de ley, de inequívoco contenido social que enaltece al Congreso de Colombia.

Atentamente,

Senador Ponente,

Omar Flórez Vélez.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidenta,

María del Socorro Bustamante.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

ADICION A LA PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE

Modificación propuesta:

El suscrito Senador de la República, Coponente para Segundo Debate del Proyecto de ley número 199 de 1995 Senado, y 034 de 1995 Cámara, "por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda", propone a los honorables Senadores modificar del Texto Definitivo, aprobado por la Comisión Séptima de esta Corporación en Primer Debate, la palabra "Sorda" por "Sordomuda".

Atentamente,

El Senador Ponente,

Alvaro Vanegas Montoya.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidenta,

Marta del Socorro Bustamante.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PONENCIA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 272
DE 1996 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa".

Suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 2 de mayo de 1995.

Introducción

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Sena-

do de la República, ha tenido a bien designarme como ponente del Proyecto de ley número 272 de 1996- Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa, el cual fue suscrito el 2 de mayo de 1995 que les presento a consideración:

Descripción

El Proyecto de ley 272 de 1996 Senado, ha sido presentado al Congreso de la República particularmente al Senado-Comisión Segunda, por iniciativa gubernamental a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y el de Comercio Exterior en cabeza de sus Ministros, doctor Camilo Reyes Rodríguez (E) y el doctor Morris Harf Meyer, respectivamente.

Resalta la lentitud con que la Cancillería maneja los tratados, los acuerdos y en general todos los proyectos que deben ser aprobados por el Congreso, como primer ejemplo, este acuerdo fue suscrito hace un año y si uno considerara algunos análisis postfirma al interior del Gobierno colombiano o que surtiera determinados trámites legales en término de tiempo determinado, no se gastaría más de seis (6) meses como circunstancia exagerada, esto no contribuye a la imagen exterior del Gobierno, ni del Congreso, por citar otro ejemplo; la convención para la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción, el cual se suscribió en París el 13 de enero de 1993, el Ministerio todavía no lo ha presentado a consideración del Congreso de Colombia, proyecto de vital importancia para el mundo, aún más en un país que como el nuestro mantiene un conflicto interno permanente. Por señalar simplemente la inoperancia y la negligencia hoy el 75% de los países comprometidos lo tienen firmado y aprobado hace más de un año y la Comisión Segunda que trata estos temas aún no lo conoce.

El acuerdo posee 13 artículos que en su contenido nos presenta los propósitos por los cuales los gobiernos de ambos países se vieron motivados a impulsar esta iniciativa a través de sus Ministros, doctor Daniel Mazuera Gómez y Josef Zielenic que pretenden por intermedio de este acuerdo con vigencia de tres años prorrogable automáticamente por períodos de un año.

Previo acuerdo entre las partes, tal como lo expresa el artículo 11, estimular el comercio entre los dos países conforme a las normas del "GATT" (General Agreement on Tariffs and Trade), de acuerdo al artículo 1º y donde se consideran el trato de la Nación más favorecida en lo que concierne a impuestos y gravámenes arancelarios y a los procedimientos y formalidades administrativas en Comercio Internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º; vale recordar como apunte en esta ponencia que el "GATT" ha sido reemplazado por el "OMC" Organización Mundial del Comercio o "WTO" World Trade Organization.

Los pagos derivados de las operaciones desarrolladas a través del convenio se realizarán en moneda libremente convertible conforme a los

reglamentos cambiarios de cada país, de acuerdo al artículo 7º, así mismo las partes van a conceder autorizaciones para operaciones exentas de aranceles aduaneros, tales como materiales de publicidad, artículos y mercancía para ferias y exposiciones, repuestos suministrados gratuitamente, herramientas y equipos destinados a los servicios que impliquen bienes que hayan o vayan a ser comercializados.

Para asegurar el debido cumplimiento y el correcto funcionamiento del convenio, impulsar el desarrollo de éste e incluso orientar sobre temas específicos, a las personas jurídicas o naturales que vayan a participar a través de este medio, se mantendrá la Comisión Mixta, la cual estará integrada por las autoridades competentes de ambas partes y se reunirán alternativamente en Praga o en Santa Fe de Bogotá, tal como lo dispone el artículo 8º del acuerdo.

Consideraciones

Las relaciones comerciales entre Colombia y Checoslovaquia, hoy República Checa, vienen legalmente reglamentadas desde 1977, las cuales en el último quinquenio presentaron superávit para Colombia por 18.3 millones US\$ cerrados en 1991 y en 1992 por 271 mil US\$, de operación general.

Ambas partes regulaban su comercio por un convenio firmado en 1977 y aprobado por la Ley 3ª de 1979 en el caso colombiano, pero a raíz de la división y separación del país de Checoslovaquia a saber la República Checa y Eslovaquia en 1992, este convenio quedó sin piso jurídico y procura entonces reconfirmar interesados la actividad comercial a través de acuerdos, contados con que nuestras relaciones comerciales con los países de la Europa Oriental, la República Checa ha sido uno de los más importantes, sin embargo el comercio global no ha superado los 53 millones US\$ pero que nos arroja una balanza comercial con superávit para Colombia, es decir nuestro país suministra en orden de importancia; café, extracto de café, banano, cacao, flores, manufactura de cuero, frutas y dientes artificiales. Y la República Checa, nos vende en orden de importancia; tornos, maquinaria, herramientas, pelos finos, chapas de hierro o acero, repuestos de armas y municiones, armas, vehículos, e instrumentos musicales.

Colombia debe entender que tiene que colocar la internacionalización de nuestra economía y la atracción de la inversión extranjera como una política de Estado tal como precisamente lo está adelantando la República Checa, pues es un país gobernado por el Presidente Vaclav Havel quien lleva a su país al Siglo 21, vienen haciendo procesos de atracción de inversión extranjera como lo que han generado con países como Japón, Alemania, Corea, Francia, Italia y por supuesto U.S.A. esto explica que su política comercial se caracteriza por la política de eliminación paulatina de restricciones arancelarias y paraarancelarias a las importaciones y por la liberación de las exportaciones, demuestran entonces que es un país con mucho futuro, claro ejemplo de lo anterior son algunos de sus

indicadores económicos, para resaltar dos; el control de la inflación ha sido absolutamente un éxito, cuando tenían en 1991 una inflación del 57.7%, en 1993 la bajaron al 11.5% significando una efectividad del programa antiinflacionario del 41.8% (fracción 91 = 1.94%, período 92-93 = 39.86%), lo que también ha redundado en una disminución en la tasa de desempleo del 120% que hoy se encuentra en el 2.7% una de las más bajas de toda Europa inclusive del mundo.

Admirable pueblo este que se convirtió en un engranaje para colocarse a tono con los tiempos modernos y olvidarse de sus años en la cortina de hierro, hoy con menos kilómetros cuadrados (78.864 km²) y menos densidad demográfica (10.334.000 habitantes) pero con mayor potencial y capacidad de producción gracias a la nueva y maravillosa forma de pensar y plantear sus políticas económicas en pro de sus gentes de su nación y del mundo entero.

Por todos lo dicho anteriormente, por la proyección comercial que podemos desarrollar con la República Checa y porque nos puede servir como una interesante puerta comercial a nuevos esquemas comerciales en Europa, solicito a la Plenaria se le de segundo Debate aprobando el Proyecto de ley número 272 de 1996 Senado.

De los honorables Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 275 DE 1996 CAMARA, 292 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales, prorrogado por la Ley 192 del 29 de junio de 1995.

Honorables Senadores

En Sesión Plenaria

Honorables Senadores:

Procedo a rendir informe al Proyecto de la Referencia, dejando expresa constancia que el suscrito Senador ponente acoge de manera integral el presentado en la sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República; en esta última sin modificación alguna.

I. Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991, introdujo de manera expresa profundas reformas a la Administración de Justicia, a fin de adecuarla a las exigencias del Estado Social de Derecho. Por lo anterior, el fortalecimiento de la administración de justicia es un objetivo fundamental de la Constitución, tal como lo señalan el preámbulo de la Carta y el artículo 1º de la misma, junto con fines como la obtención de un

orden político, económico y social justo para todos los colombianos.

El honorable Congreso de la República en la Legislatura inmediatamente anterior, aprobó el proyecto de Ley Estatutaria de la Justicia, hoy Ley 270 del 7 de marzo de 1996, en consideración a que la justicia es un valor superior que debe guiar la acción del Estado; llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales para lograr la convivencia pacífica entre los habitantes de la Nación y capaz de generar responsabilidad entre quienes están encargados de ejercerla. En este sentido se pronunció la Corte Constitucional cuando falló la exequibilidad del preámbulo de la Ley 270 enunciada, de la siguiente manera:

“Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo.

Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico; y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver”¹.

II. Contenido del Decreto 2651 de 1991

El Decreto 2651 de 1991 desarrolla las siguientes materias:

1. Sobre la Conciliación.
2. Sobre Arbitramento.
3. Sobre pruebas.
4. Sobre Redistribución.
5. Sobre Concordatos.
6. Sobre Sucesiones.
7. Otras disposiciones en materia de familia, laboral, contencioso administrativa, etc.

Dentro de cada capítulo de los enunciados, el Decreto 2651 creó herramientas fundamentales

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

cuya finalidad es la descongestión de los despachos judiciales, el fortalecimiento, la modernización y eficacia de la administración de justicia en nuestro país. En efecto, la aplicación de la normatividad adoptada en él, junto con las normas procesales vigentes que orientan el ejercicio de la administración de justicia ha traído como consecuencia una mayor agilidad a la práctica de pruebas y celeridad a las decisiones en los procesos en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia.

Los mecanismos adoptados en el Decreto 2651 se pueden resumir de la siguiente manera:

A. Conciliación (Artículos 2 a 10)

Concebida como el trámite mediante el cual dos o más sujetos buscan soluciones lícitas y equitativas para sus diferencias, con la ayuda de un tercero imparcial -juez, funcionario administrativo, o un particular autorizado para ello-

En efecto, en dicho decreto se prevé que las partes de común acuerdo dentro de un proceso judicial, antes de que se dicte sentencia, pueden solicitar al juez someterse al trámite de conciliación; se regulan los requisitos de la solicitud que debe formularse al juez; se establece que toda persona mayor de edad y ciudadano en ejercicio, será transitoriamente, investido de jurisdicción en desarrollo del artículo 116 de la Carta Política y se consagra un procedimiento expedito para la culminación del trámite conciliatorio, mediante un acta que hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, y mejora la audiencia de conciliación del artículo 101 de Código de Procedimiento Civil, entre otros.

B. Arbitramento (artículo 11 a 20)

En virtud de este mecanismo las partes a través de un pacto arbitral o cláusula compromisoria, pueden acudir a personas idóneas para que resuelvan en equidad o en derecho un conflicto que les sea sometido por las mismas. Este decreto en relación con esta figura regula el procedimiento, la integración y el funcionamiento del tribunal de arbitramento y demás aspectos operativos del mismo.

C. Recaudación de Pruebas (artículo 21 al 25)

El Decreto permite que de manera ágil se alleguen pruebas al proceso, dotando a las partes de la facultad para que de común acuerdo aporten el material probatorio que estimen conveniente para la solución del litigio. De esta manera se eliminan tramites en la recolección de testimonios, documentos, peritajes, etc, y con ello se resuelve una de las barreras en la tramitación rápida, pronta y cumplida de la justicia.

D. Redistribución de negocios (artículo 26 al 31)

Mediante el decreto se crean mecanismos para la redistribución de procesos para el fallo y la recaudación de pruebas, como presupuesto para la efectiva descongestión de los despachos.

E. Sucesiones (artículo 33 al 37)

Según el decreto los notarios podrán tramitar la liquidación de sucesiones y sociedades conyugales, observando los requisitos que el mismo contempla.

F. Otras Disposiciones (artículo 38 al 61)

Dentro de la normatividad contenida en este capítulo, el Decreto desarrolla aspectos relacionados con la obtención de copias y el desglose de las mismas a través de la Oficina de Archivo General, secuestro, cumplimiento de los términos procesales, perención, consignación para impedir o levantar embargos y secuestro, remate en martillos, casación, acumulación de Previsiones, entre otras.

III. Normas del Decreto 2651 que no se prorrogan

Entre las normas del Decreto 2651 de 1991 que no están siendo prorrogadas por este proyecto, encontramos:

1. Artículo 39, por cuanto se considera inconveniente ya que supone la obligación de grabar todas las audiencias y diligencias judiciales, lo cual en lugar de agilizar tales trámites los hace más engorrosos;

2. Artículo 44, sobre una bonificación para jueces que se otorgó en 1992, en consideración a su carácter eminentemente transitorio y porque ya habría cumplido su cometido;

3. Artículo 54, relativo a jueces *ad hoc* creados antes de entrar en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, también por tratarse de una norma de alcance transitorio;

4. Artículo 59, declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-168 de 1993;

5. Artículo 61 sobre la Comisión de Seguimiento del Decreto, por considerar que la misma no es operativa; y,

6. Artículo 62 relacionado con la vigencia del mismo.

IV. Vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991

El Decreto 2651 fue expedido por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el literal e) del artículo transitorio 5º de la Constitución Política y aprobado por la Comisión Especial Legislativa creada por el artículo transitorio 60 de la Carta.

Por expreso mandato constitucional (artículo transitorio 5º, literal e) de la Constitución Política de 1991), el Decreto 2651 de 1991, en sus artículos 1º y 62, determinó el carácter transitorio de las disposiciones y medidas en él adoptadas. En efecto, el Decreto tendría vigencia por espacio de cuarenta y dos meses, contados a partir del 10 de enero de 1992 y hasta el 10 de julio de 1995.

Antes del 10 de julio de 1995, se aprobó por el Congreso de la República la Ley 192, tendiente a prorrogar por un año la vigencia del Decreto 2651. A través de esta Ley se extendió por el término de un (1) año la vigencia del Decreto

2651, salvo seis (6) artículos, que igualmente en el presente proyecto se excluyen, con base en las consideraciones señaladas atrás.

Como quiera que la vigencia de la Ley 192 de 1995 termina el 10 de julio del año en curso, y que en la actualidad se encuentra a la consideración del Congreso el Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara, el cual tiene como su primer objetivo reemplazar la normatividad contenida en el Decreto 2651 de 1991, volviendo permanentes algunas de sus previsiones e incorporando normas nuevas que coadyuven a la obtención de la finalidad que animaba tal regulación, se considera necesario prorrogar la vigencia de este Decreto.

Si bien la aprobación de la Ley 192 tuvo como fundamento de hecho la misma consideración, vale la pena señalar que el Proyecto de ley de Acceso y Eficiencia que cursaba en el Congreso al momento de la discusión de esta ley, el mismo no fue finalmente aprobado por esta honorable corporación, lo cual hizo indispensable que el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Justicia y del Derecho volviera a presentar un proyecto de ley destinado a la consecución del mismo objetivo.

V. El Decreto 2651 de 1991 y su relación con el Proyecto de ley número 228 de 1995, por la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la Justicia y se promueve el acceso a la misma.

En la legislatura en curso, 1995 - 1996, el Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara "por medio de la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la justicia y se promueve el acceso a la misma". Este proyecto se encuentra para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Como lo hemos dicho, el proyecto de ley sobre eficiencia, descongestión en la justicia y acceso a la misma, tiene como su primer objetivo reemplazar parcialmente las normas del Decreto 2651 de 1991, volviendo permanentes algunas de sus previsiones e incorporando normas nuevas que coadyuven a la obtención de la finalidad que animaba tal regulación.

Adicionalmente, el Proyecto 228 de 1995 busca lograr un mayor acceso a la justicia, para lo cual desarrolla algunos preceptos en materia policiva, de familia y de lo contencioso administrativo, que están orientados a proveer a cada una de estas áreas, de algunos instrumentos para optimizar el desarrollo de sus respectivas funciones. En punto de lograr un mejor y más amplio acceso a la justicia, el proyecto plantea la necesidad de fortalecer y ampliar la gama de mecanismos de solución alterna de conflictos, radica algunas funciones judiciales en cabeza de autoridades administrativas que por su carácter técnico son idóneas para resolver algunas contenciones y hace más sólido el sistema de asistencia legal popular.

La gran mayoría de las disposiciones del Decreto 2651 de 1991 han sido incluidas en el Proyecto 228 de 1995 Cámara. Esa normatividad tiene que ver con los siguientes aspectos:

1. Disponer fórmulas para la redistribución de procesos para el fallo y para la práctica de pruebas. Esta materia con algunas modificaciones en materia de atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura, está plasmada en los artículos 3º al 6º del Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara.

2. Permitir la acumulación de pretensiones en materia laboral y contencioso administrativa, procurando subsanar los defectos que traen los diferentes códigos de procedimiento y que en la práctica obligaban a que por una misma causa fuera necesario iniciar numerosos procesos. Este aspecto se encuentra reglamentado por el artículo 52 del Decreto 2651 de 1991, el cual corresponde casi en su integridad a los artículos 11 y 12 del Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara.

3. Permitir que las partes practiquen las pruebas y las comuniquen al juez. También, se hace posible que en la misma diligencia se declare y además se reconozcan documentos, en general se suprimen trámites engorrosos. El capítulo de pruebas del Decreto 2651 de 1991 (artículos 21 a 25) corresponde con algunos ajustes a los artículos 14 a 21 del Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara.

4. Impedir el incumplimiento de los términos procesales por parte de los funcionarios judiciales. El artículo 23 del Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara, recoge varios aspectos del artículo 42 del Decreto 2651 de 1991.

5. Ordenar la actividad de los despachos y coadyuvar a una mayor eficiencia en la administración de justicia estipulando que los negocios se fallen siguiendo el mismo orden de entrada al despacho para tal fin. Este tema contenido en el artículo 43 del Decreto 2651 de 1991, es recogido por el artículo 25 del proyecto de eficiencia, descongestión en la justicia y acceso a la misma.

6. Perfeccionar y fortalecer la figura jurídica de la perención en procura de mantener en curso únicamente aquellos procesos en los que existe un verdadero interés por las partes de solucionar el pleito por la vía jurisdiccional. El artículo 26 del Proyecto de acceso y eficiencia recoge conceptos del artículo 45 del Decreto.

7. Establecer la figura de la sentencia anticipada, estimulada en el proyecto de eficiencia, descongestión de la justicia y acceso a la misma, como excepción al estricto orden al que se debe ceñir el juez para fallar los procesos. Esta figura del artículo 57 del Decreto 2651 de 1991 fue recogida por el artículo 27 del proyecto en mención.

8. Eliminar el engorroso sistema de expedición de copias de expedientes. En este sentido el Decreto 2651 de 1991 (artículo 38) dispuso un trámite expedito que fue aprobado con importantes modificaciones en el artículo 28 del proyecto de eficiencia y acceso a la justicia.

9. Flexibilizar el recurso de casación previendo que prime el derecho sustancial sobre la

forma. De esta manera el artículo 51 del Decreto 2651 de 1991 se adopta como legislación permanente, según el artículo 168 del proyecto 228 de 1995 Cámara.

10. Delinear el cumplimiento de funciones jurisdiccionales de los defensores de familia. El artículo 59 Decreto 2651 de 1991 trae algunos aspectos relacionados con el contenido de los artículos 34 a 37 del proyecto de eficiencia, descongestión en la justicia y acceso a la misma.

11. Fortalecer el mecanismo de la conciliación judicial y extrajudicial, perfeccionada en el proyecto de eficiencia, descongestión y acceso. Esta materia de los artículos 2º al 10 del Decreto 2651 de 1991 se encuentra comprendida en los artículos 73 a 102 del Proyecto 228 de 1995 Cámara.

12. Agilizar el procedimiento arbitral como mecanismo alternativo en la solución de conflictos. El proyecto de eficiencia, descongestión y acceso permite además que las partes de mutuo acuerdo determinen su propio procedimiento arbitral; de la misma forma desarrolla la figura del arbitraje internacional. El Decreto 2651 de 1991 plasmó las normas sobre esta materia en sus artículos 11 al 20, mientras que en el Proyecto 228 de 1995 Cámara, se encuentra desarrollada en los artículos 98 al 121.

Finalmente, el Proyecto de ley número 228 adopta como legislación permanente algunas disposiciones contenidas en el Decreto 2651, (los artículos sobre: sucesiones, secuestro, competencia, consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, cauciones judiciales, acciones populares, rematé en martillos y casación).

Sin embargo, el mencionado Proyecto 228 de 1995, introduce nuevos aspectos frente a los comprendidos en el Decreto 2651, tales como:

1. Nuevas funciones a los empleados de los despachos judiciales para la práctica de pruebas y posibilidad de que estudiantes de derecho coadyuven en la labor de la justicia.

2. Fortalece la tarea de los auxiliares de la justicia, estableciendo responsabilidades y requisitos de idoneidad para los mismos (peritos, secuestres etc.).

3. Otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para la expedición de un manual de cálculo uniforme en la tasación de los perjuicios que efectúen los jueces.

4. Competencia de los Jueces Administrativos creados por la reciente Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

5. Reglamentación de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, adicionales de la conciliación y el arbitramento, como la evaluación neutral de casos, la mediación, la amigable composición, el experticio y el arbitraje internacional, entre otros aspectos.

6. Desjudicialización de procesos, otorgando facultades a entes administrativos tales como las superintendencias para el ejercicio de precisas funciones jurisdiccionales, dentro del marco constitucional.

7. La consagración de la asistencia legal popular, entre otras medidas.

V. Importancia de la prórroga del Decreto 2651 de 1991

En la legislatura 1994-1995, el Congreso de la República prorrogó la vigencia del Decreto 2651 a través de la Ley 192 de 1995 con base, principalmente, en dos consideraciones. La primera de ellas era la importancia del proyecto de ley de acceso y eficiencia, el cual debía ser estudiado detenidamente por el Congreso de la República y cuya relación fue estudiada en otra parte de esta ponencia.

Por otra parte, en razón a que se consideró que la derogatoria del Decreto 2651 de 1991 tendría efectos muy graves en la administración de justicia.

Estas consideraciones siguen siendo válidas frente al presente proyecto de ley. Si el Congreso de la República no prorroga el Decreto 2651 de 1991, pueden producirse efectos nocivos en nuestro sistema de administración de justicia, dentro de los cuales vale la pena mencionar:

1. Disminución en la celeridad de las actuaciones judiciales, que hasta el momento se ha beneficiado la administración de justicia. Será desastroso para la estabilidad jurídica del país y el desarrollo del proceso de modernización y descongestión de despachos judiciales, la pérdida de normas referentes a la redistribución de procesos para el fallo y la recaudación de pruebas y la regulación de sistemas alternativos de solución de conflictos.

2. Retroceso en el sistema judicial colombiano. Regreso a la legislación vigente a la época de la expedición del Decreto 2651 de 1991, con los inconvenientes que dicha normatividad acarrearía.

3. Aumento de la litigiosidad por ausencia de un sistema legal eficaz que establezca celeridad en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Conciliación y arbitraje).

4. Aumento en los costos sociales y económicos por la demora en el trámite de los procesos, y el resurgimiento de sistemas violentos para la búsqueda de la solución de conflictos en el ejercicio de una -mal entendida "justicia privada"-.

5. Filosóficamente generaría un alejamiento entre el particular y el derecho, que acarrearía la pérdida de credibilidad de la rama jurisdiccional en la solución de conflictos.

En efecto, la prórroga del Decreto 2651 y la discusión y trámite en el Congreso de la República del Proyecto de ley número 228 de 1995 Cámara es una necesidad sentida para la Administración de Justicia en nuestro país, como pasa a analizarse en detalle:

1. La ausencia de un sistema legal preventivo estimula la litigiosidad, lo cual recicla los antagonismos y apareja también grandes costos a la sociedad.

2. La simplificación de la legislación y de los procesos es una necesidad sentida. En efecto, la

proliferación de normas y la complejidad de los sistemas procesales crean barreras entre el particular y el derecho.

3. La eficacia del sistema jurídico debe ser una meta que comprometa a todos los responsables de la administración de justicia. Cuando el papel del Estado en la solución de los distintos problemas que surgen en el seno de las relaciones familiares o comunitarias no se juzga oportuno, ágil y próximo, de hecho se crean fisuras en la sociedad por las cuales penetran distintas formas de violencia en una mal entendida "justicia privada". Es evidente entonces que la congestión y los problemas de productividad del

sector son dificultades que entre nosotros, por su gravedad, deben superarse lo más rápidamente posible.

Por lo anterior, comedida y respetuosamente propongo otorgarle segundo debate en el Senado de la República al Proyecto.

Vuestra Plenaria,

José Renán Trujillo García,
Senador de la República.

Se autoriza el anterior informe,

Eduardo López Villa,
Secretario Comisión Primera Senado.

ASCENSOS MILITARES

INFORME DE COMISION

Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Oficial Ismael Trujillo Polanco

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito manifestarles que he estudiado la Hoja de Vida del Coronel de la Policía Nacional, Oficial Ismael Trujillo Polanco, quien mediante Decreto número... del 22 de febrero de 1996, ha sido promovido por el Gobierno Nacional al Grado de Brigadier General.

Estudiado detenidamente el expediente enviado por el Ministerio de Defensa Nacional, me he dado cuenta que el Coronel Trujillo Polanco, se ha destacado por su responsabilidad y su brillante trayectoria en la Policía Nacional, con lo cual ha logrado la admiración y el respeto de todos sus compañeros.

La Carrera del Coronel Trujillo Polanco, la podemos sintetizar así:

Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el 7 de febrero de 1966.

Subteniente: del 29 de noviembre de 1967 al 30 de diciembre de 1969; se desempeñó como Comandante en la sección de vigilancia en el Departamento de Policía de Bogotá; posteriormente entre el 1º de enero de 1970 y el 30 de julio de 1971, se desempeña como Comandante de la Estación Circasia, en el Departamento de Policía del Quindío.

Teniente: del 1 de agosto de 1971 al 30 de agosto de 1973, se desempeñó como Comandante de Sección en la Escuela de Policía Gabriel González; del 1º de octubre de 1972 al 30 de septiembre de 1973, como Comandante de la Sección de Cadetes en la Escuela de Policía General Santander; del 1º de octubre de 1973 al 30 de noviembre de 1974, como Alcalde de Otanche en el Departamento de Boyacá.

Capitán: del 1º de diciembre de 1974 al 9 de mayo de 1976 se desempeñó como Comandante de Compañía en la Escuela General Santander; del 10 de mayo de 1976 al 30 de julio de 1976,

como ayudante en la Dirección Operativa; del 1º de agosto de 1976 al 3 de febrero de 1978, como ayudante en la Dirección de Planeación; del 4 de febrero de 1978 al 19 de agosto de 1981, como Jefe de Grupo de automotores y Jefe de Grupo de Inteligencia en la Dirección de Policía Judicial e Investigación.

Mayor: del 20 de agosto de 1981 al 1º de noviembre de 1982, se desempeñó como Subcomandante de la Policía Antinarcoóticos; del 1º de noviembre de 1982 al 31 de diciembre de 1983, como Jefe Sección Información, Jefe División Policía Judicial e Inspector en la Dirección de la Policía Judicial e Investigación.

Teniente Coronel: del 1º de septiembre de 1986 al 6 de septiembre de 1987, se desempeñó como Subcomandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, del 7 de septiembre de 1987 al 1º de enero de 1989, como Comandante del Departamento de Policía del Cauca.

Coronel: del 23 de enero de 1989 al 1º de enero de 1992, se desempeñó como ayudante General de la Dirección General de la Policía Nacional; del 2 de enero de 1992 al 1º de enero de 1993, como Agregado de la Policía a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Estados Unidos; del 29 de febrero de 1993 al 31 de diciembre de 1993, se desempeñó como Director en la Dirección de Personal; del 31 de diciembre de 1993 al 21 de febrero de 1996, como Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander.

Brigadier General: a partir del 22 de febrero de 1996, ocupa la Dirección de la Policía Judicial.

Condecoraciones y menciones honoríficas:

- Estrella Cívica Categoría Comendador

- Cruz al Mérito Policial (dos veces)

- Orden de la democracia de la honorable Cámara de Representantes, Categoría Gran Oficial.

- Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá, Categoría Gran Oficial.

- Servicios distinguidos Categoría "A" (tres veces)

- Servicios Distinguidos Categoría Especial.
- Medalla de los servicios Clases 15, 20 y 25 años.

- Medalla al Mérito Policivo Municipio de la Candelaria.

- Medalla Cívica Ciudad de Yumbo, honor al gran Mérito Patriótico.

- Medalla Alférez Real Santiago de Cali, máxima categoría.

- Medalla José Hilario López, Categoría Plata.

- Distintivo Escuela de Cadetes de Policía General Santander.

- Distintivo Escuela de Policía Judicial e Investigación.

- Mención honorífica (7 veces)

- Orden del Congreso de Colombia, en el Grado de Cruz de Caballero.

- Mención de honor concedida por el señor Director General de la Policía Nacional.

- Condecoración Policarpa Salavarrieta en el Grado de Gran Cruz.

- Escudo de Neiva Categoría Oro.

- Orden al Mérito en el Grado de Gran Caballero, otorgada por la Alcaldía Menor de Tunjuelito.

- Honor al Gran Mérito Patriótico, otorgada por la Gobernación del Valle.

- Servicios Distinguidos Categoría Caballero, otorgada por la Policía Nacional de Bolivia.

- Distintivo de Servicios Especiales al Distrito Capital Santa Fe de Bogotá.

Igualmente vale la pena destacar los estudios adelantados en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad la Gran Colombia, lo mismo que los cursos de: Metodología en la Universidad de San Buenaventura, curso básico de Capitanes en el Centro Superior de la Guardia Civil del Perú, curso de Criminología en la Universidad Complutense de Madrid, especialización en Derecho Administrativo en la Universidad del Rosario, Conferencia Internacional de Alcaldes de Nueva York, Seminario de Conciliación en la Escuela General Santander, curso de especialización en Alta Gerencia realizado en la Universidad Javeriana, curso Integran de Defensa Nacional -Escuela Superior de Guerra, miembro de la Asociación Internacional de Jefes de Policía de Washington.

Por sus condiciones militares, personales, morales y profesionales, el Coronel Ismael Trujillo Polanco, se hizo merecedor del ascenso al Grado de Brigadier General conferido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Senadores se dignen dar su aprobación a la siguiente:

Proposición:

En desarrollo del Inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia apruébase el ascenso al Grado de Brigadier General del actual coronel Ismael Trujillo Polanco.

De los honorables Senadores:

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República.

INFORME DE COMISION

Ascenso a Contralmirante del Capitán de Navío Carlos Alberto Olmos Restrepo

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el encargo de la Mesa Directiva de la Comisión II del Senado de la República, me permito manifestarles que he estudiado la Hoja de Vida del Capitán Carlos Alberto Olmos Restrepo, quien ha sido promovido por el Gobierno Nacional al Grado de Contralmirante.

Analizada la Hoja de Vida del Capitán Olmos, se hacen evidentes sus cualidades y altas calificaciones y distinciones.

Dedicación:

Cumplió el 3 de enero de 1996 treinta (30) años de servicio desempeñando asignaciones y realizando estudios, lo que demuestra un alto grado de dedicación a su carrera.

Esfuerzo:

Tiene un promedio de 4.562 en sus evaluaciones lo que lo ubica en el segmento alto de las calificaciones, indudablemente este promedio requiere un esfuerzo constante para conservarlo.

Capacitación:

Además de los cursos de ley, tiene una Educación Superior en Economía y Administración, complementada con Master en Administración de Negocios, realizado en los Estados Unidos.

Este profesionalismo es lo que permite que cualquier institución, incluida la Armada Nacional, evolucione al ritmo de la tecnología y se desempeñe en la sociedad a la altura de las necesidades modernas con eficiencia en la utilización de los recursos, los cuales siempre son limitados.

Experiencia:

En su desempeño profesional presenta una amplia experiencia en muchas áreas y niveles.

Areas: Servicios, operaciones, comercial, logística, administrativa, académica y diplomática.

Niveles:

Ayudante, Jefe, Gerente, Director y Agregado.

Esta experiencia indudablemente le da una madurez que le permite aplicar sus conocimientos teóricos a la praxis con seguridad, discernimiento y tino.

Reconocimientos:

Su desempeño durante todos estos años de servicio le han hecho merecedor de once (11) condecoraciones y muchas felicitaciones que

comprueban sus cualidades antes mencionadas y lo ubican como una persona con autoridad dentro del grupo.

En consecuencia queda demostrado que el Capitán Olmos, tiene una brillante carrera que solamente es posible exhibir cuando se fundamenta en valores humanos, morales, intelectuales y con mucho amor con la gestión militar aplicada al servicio de la patria.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a los honorables Senadores se dignen dar su aprobación a la siguiente,

Proposición

En desarrollo del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébase el ascenso al Grado de Contralmirante al Capitán de Navío Carlos Alberto Olmos Restrepo.

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República,

INFORME DE COMISION

Ascenso a Mayor General del Brigadier General José Manuel Sandoval Belalcázar

Señor Presidente, honorables Senadores:

Luego de analizar detenidamente la Hoja de Vida del Brigadier General José Manuel Sandoval Belalcázar, rindo el informe detallado de sus logros, requerido por parte de la Comisión Segunda para hacer posible el ascenso a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, al General ya mencionado; según los términos señalados en el artículo 173 de la Constitución Nacional que dice:

Son atribuciones del Senado:

“Aprobar e improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado”.

El Gobierno Nacional para dar efecto, mediante Decreto 2064 del 29 de noviembre de 1995 ascendió al grado de Mayor General a este distinguido miembro de las fuerzas militares.

En su larga trayectoria militar ha obtenido grandes triunfos y distinciones:

- Medalla Francisco José de Caldas al Mérito.

- Medalla Marco Fidel Suárez.

- Orden de Boyacá, una de las más honrosas y distinguidas condecoraciones.

Igualmente vale la pena destacar los estudios adelantados en ingeniería electrónica y telecomunicaciones en la Universidad del Cauca; procedió sus estudios para ascender en la Escuela Superior de Guerra, llevó en alto los colores de la bandera colombiana en el extran-

jero participando en varios cursos, entre ellos: Entrenamiento técnico en aviones mirage en Francia, cursó como Oficial de Escuadrón en Alabama Estados Unidos, e innumerables representaciones que ha hecho a lo largo de los Estados Unidos de Norte América, obteniendo en todos ellos excelentes calificaciones y reconocimiento.

De una ejemplar Hoja de Vida, de tantos méritos y satisfacciones personales como miembro activo de las fuerzas militares, considera hay razones suficientes para recomendar el ascenso de este ilustre hombre que ha cumplido con los deberes contemplados en nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a los honorables Senadores se dignen dar su aprobación a la siguiente

Proposición

Apruébase el ascenso al Grado de Mayor General al actual Brigadier General José Manuel Sandoval Belalcázar.

Cordialmente,

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Luis Emilio Sierra Grajales.

CONTENIDO

Gaceta número 226 - Miércoles 12 de junio de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 141 de 1995 Senado, “mediante el cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble destinado a la Casa del Veterano de Guerra y/o Conflicto Internacional y se dictan otras disposiciones”	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 199 de 1995 Senado, número 034 de 1995 Cámara, “por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda”	2
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 272 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa”	3
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 275 de 1996 Cámara, 292 de 1996 Senado, por medio de la cual se proroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 del 25 de noviembre de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales, prorrogado por la Ley 192 del 29 de junio de 1995	4

ASCENSOS MILITARES

Informe de Comisión del ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Oficial Ismael Trujillo Polanco	7
Ascenso a Contralmirante del Capitán de Navío Carlos Alberto Olmos Restrepo	8
Ascenso a Mayor General del Brigadier General José Manuel Sandoval Belalcázar	8